



Sustanciación	Nº 388
Radicado	05266-31-03-2018-00284-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A. y otro
Demandado (s)	Inversiones O Y G S.A.S
Asunto	Acepta renuncia de poder

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro de agosto del dos mil veinte (2020)

El inciso 4 del artículo 76 del C. G. del Proceso, dice que *“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

El abogado RAFAEL HERNANDO PELÁEZ ARANGO (T.P. 95.438 del C.S.J.), presentó memorial mediante el cual manifestó su renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., empero, NO adjuntó la comunicación de ello al poderdante. En consecuencia, NO se aceptará la renuncia, hasta tanto se adjunte a la presente petición, la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

<p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>Envigado, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acfc7fd8e62869bceee642cb3e4b0bfdc6630b2e35888a6b74effa69a0896a7
Documento generado en 23/08/2020 07:29:35 p.m.